



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, agosto veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0458.

Tipo de proceso: Proceso verbal declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante/Accionante: Jorge Isaac Correa Jiménez y Elvia Susana Germán Germán
Demandado/Accionado: Carmen de Avila Orozco, herederos indeterminados de Francisco Javier de Avila Villa y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836318900220160012400

Tenemos que el apoderado de la parte demandante solicita aclaración de la sentencia adiada 09 de noviembre de 2.018, aduciendo que no ha sido posible cumplir su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en razón a que dicha entidad adujo que no existe claridad en la orden a ejecutar y al efecto allega la nota devolutiva que le fue emitida.

Verificado el texto de la nota devolutiva emitida en fecha 28 de febrero de 2.022 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, se indicó:

1: OTROS

SEÑOR USUARIO NO PROCEDE SU SOLICITUD DEBIDO A QUE NO EXISTE CLARIDAD EN LA ORDEN A EJECUTAR, EN EL SENTIDO QUE SE ME ORDENA ABRIR FOLIO PARA EL LOTE 1 Y LOTE 2, Y LUEGO PARA UN LOTE ENGLOBALADO, SE REQUIERE QUE POR FAVOR ACLARE LA DECISIÓN DE SI SE VAN ABRIR DOS LOTES, PARA LUEGO ENGLOBALARLOS (SE DEBEN PAGAR DERECHO E IMPUESTO POR EL ACTO, ASÍ COMO LOS FOLIOS ABRIR) O SE ABRE SOLO UN FOLIO QUE CONTENGA EL ÁREA EN TOTAL, DEBIDO A QUE EL AUTO QUE ACLARA DICHA SENTENCIA, LUEGO DE LA ORDEN (CLAUSULA TERCERA), SE VUELVE A DESCRIBIR LAS TRES UNIDADES.

1

En este sentido, desde la sentencia emitida por este Despacho se declaró la prescripción a favor de los demandantes Jorge Isaac Correa Jiménez y Elvia Susana Germán Germán, de dos lotes con un área total (englobados) de terreno correspondiente a 43.963.00 m², que hacen parte del inmueble distinguido con FMI No. 060-114133 y referencia catastral No. 00-02-0001-0914-000; siendo para el lote 1 un área de 37.011.00 m² y para el lote 2 un área de 6.952.00 m².

A su vez, conforme al literal TERCERO de dicha decisión, se dispuso oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena “a fin de que inscriba dicha decisión y simultáneamente se ordene la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente para el inmueble Para el Lote No. 1 Para el Lote No. 2... Como conclusión expresa se tiene que el área del predio englobado es de cuarenta y tres mil novecientos sesena y tres (43.963.00) metros cuadrados...”

Siendo así, no se aprecian conceptos o frases en la decisión proferida que ofrezcan motivo de duda, para por aplicación del Art. 285 del CGP, disponer aclaración alguna; empero, se dispondrá que al momento de librar el nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena con el fin de que se proceda al registro de la sentencia emitida por este Despacho, se reitere la orden de abrir folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble determinado como lote No. 1 y folio para el determinado como lote No. 2, para luego englobarlos. La definición de los derechos e impuestos, así como el pago por los folios a abrir, no es un tema del resorte de esta unidad judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de disponer sobre la aclaración del literal **TERCERO** de la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2.018, conforme consideraciones expuestas; empero al momento de librar el nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena con el fin de que se proceda a su registro, reitérese la orden de abrir folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble determinado como lote No. 1 y folio para el determinado como lote No. 2, para luego englobarlos. La definición de los derechos e impuestos, así como el pago por los folios a abrir, no es un tema del resorte de esta unidad judicial.

SEGUNDO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

MGG

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf7a5c4e07ada65c0d43d544f9a3de3a96cc5c5dcd83e0b0bd14d922b56ceeb**

Documento generado en 23/08/2022 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>